

JÓVENES CON CUSTODIA COMPARTIDA: Análisis del bienestar subjetivo

LIDIA MONTOYA RAMOS

Tutora: Sandra Escapa Solanas

Departamento: Sociología

Curso académico: 2021/2022



**UNIVERSITAT DE
BARCELONA**

**Facultat d'Economia
i Empresa**

Resumen

En la última década, se ha dado un aumento significativo de concesiones de custodia compartida tras la ruptura familiar en España. En esta investigación se pone en énfasis de qué manera ha impactado en el bienestar de los jóvenes que han tenido una ruptura familiar y se les ha concedido este tipo de custodia, ya que no se ha encontrado a nivel español análisis cualitativos que muestren las implicaciones que tiene para los hijos e hijas a la hora de desarrollar sus vivencias cotidianas. Para poder evaluar hasta qué punto se garantiza el bienestar subjetivo, se ha realizado un análisis comparativo de entrevistas en profundidad.

Palabras clave: custodia compartida, bienestar, coparentalidad, ruptura familiar, custodia exclusiva, legislación.

Abstract

In the last decade, there has been a significant increase in joint custody assignments after a family dissolution in Spain. This research emphasizes the impact on young's people well-being which has been conceded this type of custody. Principally, because no qualitative analyses have been found on the Spanish level that show the implications that it has for sons and daughters when it comes to developing their daily experiences. In order to evaluate the guarantee of the subjective well-being, a comparative analysis of in-depth interviews has been carried out.

Key words: joint custody, well-being, co-parenting, family breakdown, sole custody, legislation.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. MARCO TEÓRICO.....	4
2.1 Conceptualización de la custodia compartida	4
2.2 Custodia compartida en España y Cataluña.....	5
2.3 Datos empíricos sobre el bienestar teniendo custodia compartida.....	6
2.4 Evolución del modelo familiar	10
3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	12
4. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	14
4.1 Técnica de recogida de información	14
4.2 Análisis de datos	16
5. RESULTADOS.....	17
5.1 Flexibilidad en la organización familiar	17
5.2 Distancia entre domicilios.....	20
5.3 Responsabilidad parental	22
5.4 Preferencia futura sobre la custodia compartida.....	25
5.5 Relación entre progenitores	27
5.6 Relación entre hijos e hijas y progenitores.....	29
6. CONCLUSIÓN.....	32
7. BIBLIOGRAFÍA	34
8. ANEXOS	38
8.1 Consentimientos informados.....	38
8.2 Guion entrevista custodia compartida	44

1. INTRODUCCIÓN

La transformación que se está experimentando de los roles de género tradicionales se refleja en la progresiva ruptura del modelo de familia patriarcal, en el que se representa una clara dicotomía del papel que tiene cada uno de los progenitores dentro de la organización familiar. Al darse un mayor distanciamiento de las prácticas parentales que habían dominado en las décadas pasadas, ha implicado que, las estructuras familiares que se establezcan tras una separación o divorcio se tengan que ir adaptando a los cambios producidos respecto a la concepción de los cuidados y de las relaciones de poder entre progenitores. Las biografías individuales y familiares han dejado de estar tan marcadas y se han abierto nuevas vías para continuar desarrollando las vivencias. De esta manera, se da paso a otras tipologías de custodia que van más allá de la exclusiva de madre y que se adaptan mejor a la concepción actual que se tiene de reparto de cuidados y de responsabilidades entre ambos progenitores.

En la última década, se ha dado un incremento de concesiones de custodia compartida, pasando del 12,3% en 2011 al 41,4% en el 2020. Por lo que cada vez son más jueces y juezas los que se decantan por asignarla para garantizar el desarrollo y la calidad de vida del menor. Se entiende por custodia compartida, cuando después de una ruptura familiar se les atribuye a ambos progenitores las responsabilidades legales y de organización de la vivienda. Resulta un avance hacia la igualdad de género, pero aun acabe investigar los beneficios e implicaciones que comporta para la calidad de vida de los hijos e hijas. Que, actualmente, son reducidas las investigaciones encontradas a nivel español que la traten, por eso mismo, en el presente estudio se va a abordar el bienestar de jóvenes que la han tenido mediante un análisis comparativo de entrevistas en profundidad. Aportando una mayor comprensión de este régimen de guardia y custodia.

El interés de profundizar en las implicaciones que tiene la custodia compartida en el bienestar del menor o de la menor viene dado por un trabajo realizado en segundo año de carrera en la asignatura de Sociología de la Familia y el Ciclo Vital. El cual se analizaron los distintos modelos de organización familiar tras la ruptura y como estos y en sí, la familia, repercuten considerablemente en las vivencias de los hijos e hijas. Por lo tanto, se ha decidido ampliar y profundizar en este ámbito de la familia, ya que me resulta trascendental para poder comprender las transformaciones y los cambios dados en la vida cotidiana de los menores que se les ha concedido esta tipología de custodia.

2. MARCO TEÓRICO

2.1 Conceptualización de la custodia compartida

El concepto jurídico de la custodia compartida fue promulgado en el 1957 en el estado de Carolina del Norte y posteriormente, se ha ido extendiendo esta figura legal al resto de los estados entre la década de los setenta y ochenta. En algunos de ellos, como es el caso de California, se ha establecido como la modalidad preferente ante casos de ruptura familiar. Trasladándonos a nivel europeo, Suecia es el primer país en implantar la custodia compartida en el año 1976 y, seguidamente, Noruega, Finlandia y Dinamarca. Aun así, no será hasta el 2005 cuando la custodia compartida se instaure en España. Mientras que, a nivel catalán no se adopta explícitamente este concepto como tal, pero en el año 2010 en el Libro II del Código Civil de Cataluña sobre la Persona y la Familia se menciona que la responsabilidad parental es siempre compartida, ya sea en las uniones como en las rupturas¹. Por lo tanto, aunque no se plasme, se está apostando de manera implícita por la concesión preferente de este tipo de custodia. Además, también se establece el Plan de Parentalidad como instrumento básico en el que queda concretada forma en la que los progenitores van a desempeñar las responsabilidades parentales respecto a la guarda, cuidado y educación de los hijos e hijas (Solsona et al., 2014).

El término de custodia compartida se entiende por aquel tipo de custodia en la que las responsabilidades legales y de organización de la vivienda son compartidas entre ambos progenitores. El menor o la menor va alternando su residencia en base al tiempo estipulado que tenga que pasar en cada uno de los domicilios. De esta manera, se podría entender que implica un avance hacia la equidad de género porque, como se ha expuesto, la tendencia social que está emergiendo es que sean ambos progenitores los que asuman las responsabilidades y cuidados del o la menor. Aun así, aunque en un primer momento pueda parecer favorable, no únicamente para el hijo o la hija, sino también para la sociedad, no puede ser concebida de manera indiscriminada, tal y como señalan Montserrat Solsona y Marc Ajenjo (2017). A la hora de dar una respuesta legislativa se debe tener en cuenta la peculiaridad de cada caso y su historia con tal de no agravar la situación que se dé entre ambos progenitores.

De esta manera, cabe tener presente la complejidad que engloba este concepto jurídico, ya que la organización de la custodia compartida dependerá en función de las características propias que tenga cada núcleo familiar. Por eso mismo, resulta complicado determinar en términos generales el tiempo que pasa con cada uno de ellos o los ciclos de cuidados en esta

¹ Generalitat de Catalunya. Ley 25/2010, de 29 de julio, del libro segundo del Código Civil de Cataluña, relativo a la persona y la familia (DOGC, 5686, 8-8-2010).

tipología de custodia, porque esta va a depender de las preferencias y necesidades de los miembros de la familia y también de aspectos culturales. El hecho de no contar con unas pautas concretas sobre los criterios que se tendrían que establecer, implica que lo expuesto sea un tema de debate que está muy a la orden del día entre profesionales, personas científicas y legisladoras que no acaban de encontrar un consenso para garantizar que se cumpla con la custodia compartida.

Por eso mismo, y como se ha expuesto, el concepto de custodia compartida es un término que hoy en día sigue en construcción, de la misma manera en que también lo están sus prácticas, ya que no se cuenta con una definición precisa que trate esta realidad familiar emergente tan compleja. A lo largo de este proyecto de investigación se van a mostrar diversos artículos académicos que tratan y hacen otras distinciones sobre esta. Se aprecia claramente esta variación terminológica en los países anglosajones que diferencian la responsabilidad legal, *joint legal custody*, y la responsabilidad en la vida cotidiana, *joint physical custody* (Bauserman, 2002).

2.2 Custodia compartida en España y Cataluña

A partir del año 2010 ha habido un crecimiento considerable de concesiones de custodia compartida en toda España, en detrimento de la custodia exclusiva de madre con régimen de visitas del padre, que hasta el momento sigue siendo la que se otorga a un número mayor de familias divorciadas. En función de los datos presentados por el INE, el porcentaje de custodias asignadas ha pasado del 12,3 % en el 2011 hasta llegar al 41,4% en el 2020, siendo este el dato más actual que se tiene. A nivel catalán, continua la misma tendencia, por lo que hace al aumento progresivo de esta modalidad de custodia, que ha pasado de concederse el 17% en el 2011 al 55% en el año 2020.

Los datos expuestos muestran el crecimiento sustancial que se ha dado en diez años de la custodia compartida. Aun así, cabe tener presente que, este incremento ha tenido lugar de manera desigual entre comunidades autónomas, siendo; las Islas Baleares, Cataluña, la Comunidad Valenciana, Aragón, el País Vasco, Navarra y La Rioja, las que se encuentran con unos valores porcentuales por encima de la media española. Cabe tener presente una particularidad y es que, en excepción de dos regiones, La Rioja y las Islas Baleares, el resto de ellas que se han nombrado, coinciden con el hecho de tener una legislación propia que fomenta el principio de coparentalidad después de darse la situación de ruptura (Solsona et al., 2017). Por lo tanto, el hecho de contar con una legislación que contemplara esta situación legal ha supuesto el principal actor para que se diera un aumento de concesiones de esta tipología de custodia (Flaquer, 2015).

Hay estudios que muestran que, aparte de tener estas comunidades autónomas una legislación favorable para la concesión de la custodia compartida, el hecho de tener unas relaciones de pareja más igualitarias, principalmente por lo que hace el trabajo reproductivo y de cuidados, también ha incidido en su aumento y explica este crecimiento desigual en España de la custodia compartida (Solsona et al., 2017). Pero, aparte de los cambios producidos a nivel cultural, concretamente, por lo que hace a la progresiva transformación de los roles clásicos de género, los tribunales y el hecho de que cada vez haya una sociedad más informada son otros elementos que también han contribuido a la creciente asignación de la custodia compartida (Becerril et al., 2020).

De esta manera, focalizándonos en los tribunales, estos han tenido un papel fundamental a la hora de marcar un cambio significativo por lo que respecta a la custodia compartida, principalmente, el Tribunal Supremo. Hay que tener presente que, debido a que la ley del 2005 no acababa de ser clara e incluía aspectos inconstitucionales, ha sido este órgano judicial quien a través de un seguido de sentencias la ha ido conceptualizando y guiando sobre la postura que se tiene que adoptar sobre esta (Arego-Casademunt, 2016). En distintas sentencias se califica la custodia compartida de anteponer el interés del menor² y que no se tiene que considerar como excepcional, sino normal y deseable³.

2.3 Datos empíricos sobre el bienestar teniendo custodia compartida

Las implicaciones que tiene la custodia compartida sobre el bienestar del menor o de la menor, es un tema que está a la orden del día. Por eso mismo, cada vez son más los profesionales que, desde distintas disciplinas, están estudiando sus efectos. De esta manera, a continuación, se van a mostrar algunos de los resultados más relevantes encontrados en los diversos proyectos de investigación que han tratado esta materia, para tener una aproximación inicial sobre el impacto que genera en las vivencias de los hijos e hijas.

Se ha evidenciado que la implicación en el cuidado del menor y el contacto frecuente con ambos progenitores tiene una asociación positiva con el bienestar. Siendo esta, una de las ventajas más potenciales que tiene la custodia compartida ante otros tipos de custodia, como puede ser la exclusiva. Lo expuesto se plasma en un estudio realizado por Anja Steinbach y Lara Augustijn (2022) en el que desglosan este término en cuatro dimensiones; psicológica, física, social y cognitiva.

² Tribunal Supremo. Sentencia 584/2010 (Sala de lo Civil, Sección 1.a), de 10 de octubre de 2010 (2305/2006).

³ Tribunal Supremo. Sentencia 257/2013 (Sala de lo Civil, Sección 1.a), de 29 de abril de 2013 (2525/2011).

Focalizándonos en la primera de ellas, la psicológica, se afirma que aquellos jóvenes que tienen custodia compartida muestran menores indicios de poder tener algún problema de salud mental, principalmente, relacionado con el estrés y la autoestima. El hecho de contar con la participación y responsabilidad paterna en los cuidados de los hijos supone tener un mayor apoyo emocional que se ve reflejado principalmente en la relación que se da entre progenitores e hijos. Aun así, cabe tener presente que hay algunas variables socio demográficas que también son determinantes para el bienestar psicológico, como es la edad en la que se dio la ruptura familiar, la existencia o no de nuevas figuras parentales y la calidad de las relaciones familiares. (Johnsen et al., 2018).

Respecto a la dimensión física, hay que destacar que prácticamente no hay investigaciones académicas que la hayan tratado. Aun así, algunos de los principales hallazgos que se plasman, muestran que aquellos jóvenes que tienen familias nucleares o con custodia compartida, tienen niveles más bajos de problemas de salud (dolor de cabeza, mareos, dolor abdominal, de cuello, espalda, hombros, entre otros), en comparación con aquellos que cuentan con un tipo de hogar monoparental (Nilsen et al., 2020). Por lo que hace al bienestar social, lo más significativo a exponer es que, el hecho de contar con dos viviendas en las que los hijos o hijas se van intercalando, no genera efectos ni positivos ni negativos en las relaciones sociales.

Centrándonos en la dimensión que trata el bienestar cognitivo/ educacional, el estudio en cuestión concluye que el contacto residencial y de cuidados con ambos progenitores puede mitigar algunas de las consecuencias negativas que conlleva la ruptura familiar respecto a los resultados académicos de los hijos (Havermans et al., 2017). Además, el hecho de tener una relación más frecuente con ambas figuras parentales conduce directamente a tener un mayor compromiso escolar, haciendo que, también, tengan unos niveles más elevados de satisfacción en torno a la escuela, en comparación con aquellos jóvenes que viven en familias monoparentales.

Por otro lado, se cree conveniente tener en consideración que se han encontrado otros estudios que también ponen en comparación ambas variables, la custodia compartida y la custodia exclusiva y que, a continuación, se pretenden mostrar brevemente.

La siguiente investigación elaborada por Anja Steinbach (2019) que se quiere tratar, consta de una revisión de la literatura científica sobre los efectos que tiene la custodia compartida en el bienestar de los hijos e hijas y de los progenitores. Hay evidencias empíricas que señalan que este tipo de arreglo familiar beneficia al menor, ya que puede amortiguar las consecuencias negativas causadas por la situación de divorcio, siempre y cuando las ambas figuras parentales estén dispuestas a cooperar y tengan niveles bajos de conflicto. En base a investigaciones sobre el desarrollo infantil, se sugiere que cuanto mejores sean las relaciones que se dan entre

padres o madres e hijos, mayor será su adaptación y acceso a recursos psicológicos, sociales y económicos.

Cabe tener presente que existen un seguido de condiciones relacionales y estructurales que conducen a arreglos beneficiosos para el bienestar del menor tras la concesión de la custodia compartida (Gilmore, 2006). Algunos de estos factores son la proximidad geográfica que se da entre ambas viviendas, la capacidad que tengan los padres de poder cooperar sin que haya grandes conflictos, el hecho de tener cierta independencia financiera por parte de ambos progenitores. También, la flexibilidad laboral y la adaptabilidad a la hora de dar respuesta a las necesidades cambiantes que puedan tener los hijos o las hijas a lo largo de su desarrollo, incluyendo la modificación de algunos arreglos familiares (Fehlberg, 2011).

Sin embargo, también se señala un aspecto que hay tener en consideración y es que, aunque la custodia compartida es señalada por diversos autores por tener efectos altamente positivos, tanto para los padres o madres y el menor, no se está de acuerdo en incentivarlo en aquellos casos de divorcio contencioso o cuando no se ha llegado a un acuerdo de preferencia común, ya que existen evidencias que muestran que es un factor que afecta negativamente en el ajuste y desarrollo del menor (Cashmore, 2010).

El último de los estudios que se quiere comentar es uno elaborado en Suecia, que cabe tener presente que esta práctica parental tras una ruptura es muy común en este país y es que, alrededor del 30% de las familias se les concede este tipo de custodia. El principal objetivo en esta investigación es examinar la calidad de vida de los jóvenes mediante la comparación de distintos tipos de arreglos familiares, entre ellos, la custodia compartida, y de aquellos que viven con ambos progenitores. Algunos de los principales resultados que muestra el análisis que se llevó a cabo para esta investigación, concluye que los que se les ha concedido la custodia compartida, tienen niveles bastante parecidos de bienestar en contraste con aquellos que no han experimentado una situación de ruptura. Principalmente, por lo que hace a la calidad emocional y al ajuste social. Una de las causas que se señalan es por el contacto más cercano que tienen con ambos padres o madres. Respecto a la vertiente más psicológica, se señala que no hay diferencias significativas, en el sentido de tener un mayor riesgo a padecer algún problema de salud mental (Bergström et al., 2013).

Aunque se han expuesto diversas evidencias que muestran el impacto que genera la custodia compartida, se debe confirmar si estos resultados expuestos, también se dan a nivel español. Actualmente, no se han encontrado estudios que analicen el bienestar del menor o de la menor tras la concesión de este modelo familiar de manera tan exhaustiva como las que se han presentado, aun así, se quieren mostrar algunos datos hallados que se creen relevantes para esta investigación.

Lluís Flaquer (2015) señala la importancia que tiene para el desarrollo socio emocional del menor la implicación paterna en su cuidado. Indicando que la coparentalidad compartida es un factor esencial para garantizar el bienestar, ya sea en familias en las que se ha dado una ruptura familiar, como en aquellas intactas. Dichas evidencias, presentan un apoyo para cada vez otorgar un mayor número de custodias compartidas, ya que hay que tener presente que, con este modelo familiar, la implicación de ambos progenitores se da por supuesta. Unos datos expuestos por este mismo autor y juntamente con Anna Escobedo (2016), también muestran que los niños y las niñas que viven la mitad del tiempo con cada uno de ellos, la ausencia de la figura paterna o materna es muy baja. A diferencia de, con otros tipos de arreglos familiares que se distingue más esta carencia. Principalmente, en las familias monoparentales que tienen atribuida la convivencia, el cuidado y el bienestar diario a la madre.

En la custodia compartida hay otro factor que acaba repercutiendo de forma considerable en el bienestar del menor y este es, la flexibilidad. Esta tipología de custodia, como ya se ha ido desarrollando, implica grandes beneficios, no únicamente para el menor, sino también, para ambos progenitores, siempre y cuando estén predispuestos a ser razonables entre ellos y a cooperar conjuntamente. Más allá de lo que haya quedado estipulado legalmente en la orden de custodia y en el plan de crianza, puede surgir, en ocasiones, imprevistos que impliquen un cambio en el calendario de custodia, ya sea porque lo requiere uno de los progenitores o incluso el mismo hijo o hija. De esta manera, para facilitar y cubrir las necesidades de todos los miembros de la familia, en la medida de lo posible, resulta imprescindible la relación que se dé entre ambas figuras parentales, ya que debe de haber comunicación, aunque esta no sea de forma fluida, pero si desde el respeto mutuo y de forma conciliadora (Lancaster, 2021).

Sin embargo, diversas investigaciones destacan que, principalmente tras la adopción de esta nueva forma de organización familiar que queda estipulada, se aconseja cumplir estrictamente con el horario durante los primeros años tras la ruptura familiar. Principalmente, tal y como señala Enrico Pagnanelli (2019), porque puede ayudar a los hijos o hijas a adaptarse a esta nueva normalidad y a la misma vez, a poder crear un sentimiento de seguridad y estabilidad incorporada en su rutina. Y, con el paso de los años, sí que se pueden ir estableciendo variaciones en función de lo que sea más conveniente para los padres y las madres, pero, sobre todo, velando por el interés del menor o de la menor.

Por último, cabe tener presente, que la ubicación geográfica en la que se encuentran los domicilios acaba afectando en el bienestar físico y emocional de los hijos. Aunque también puede repercutir en la calidad de vida de aquellos que han organizado la estructura familiar con otros tipos de custodia, como podría ser, con la custodia exclusiva de madre con régimen de visitas de padre, hay que prestar especial atención a aquellos casos de custodia compartida.

El principal motivo es porque la distancia que se da entre domicilios puede poner en riesgo la estabilidad y el bienestar de los hijos e hijas. Que está condicionada, tal y como señala Gregorio Delgado del Río (2011) por el mantenimiento del arraigo social, escolar y familiar. Es decir, que se continúe relacionando con su mismo círculo de amistades, manteniendo el mismo centro educativo al que se iba previamente al divorcio y también, la conservación de las relaciones que se dan con la familia extensa de ambos progenitores.

Es por este motivo, que a la hora de asignar los jueces o juezas la custodia compartida, se valora la distancia en la que se ubican los domicilios. Aun así, hay que tener en cuenta que, no hay una distancia máxima estipulada a considerar a la hora de establecer este régimen de custodia. Sí que queda obviada en aquellos casos en los cuales la localización geográfica de ambas viviendas es muy lejana, ya sea en otras comunidades autónomas o incluso países, ya que dificulta la adaptabilidad y la alternancia del menor entre los domicilios. Es por eso que, las familias en las que no se den estas distancias tan significativas, se van a tener en cuenta que, este traslado entre domicilios no condicione su desarrollo emocional, no se le destine un tiempo excesivo de trayectos y se pueda mantener el círculo familiar y de relaciones sociales (Crespo, 2022).

2.4 Evolución del modelo familiar

A continuación, se pretende mostrar algunas de las evidencias estudiadas por distintos autores que muestran los principales motores de cambio que han condicionado a que la custodia compartida sea uno de los modelos predominantes de organización familiar tras una ruptura.

El cambio demográfico y familiar en España ha incidido en la provisión de cuidados y de bienestar en el ámbito familiar, principalmente de los menores y de las menores. Cabe tener presente que, en el modelo familiar tradicional, las mujeres eran las encargadas de la esfera reproductiva. De esta manera, la jurisprudencia se decantaba por atribuir a ellas, salvo en circunstancias excepcionales, la guarda y custodia de los hijos e hijas, ya que se creía que era la forma idónea de proteger el interés del menor o de la menor. Pero, debido a su creciente presencia en el ámbito académico e incorporación masiva en el mercado laboral, sobre todo a partir de la Segunda Transición Demográfica, ha repercutido en que se tenga que crear una nueva cultura de cuidados. Cristina Brullet señala que este nuevo modelo estaría basado en dos pilares; el primero de ellos respecto a la corresponsabilidad entre hombres y mujeres a la hora de encargarse del bienestar del hijo o hija y, en segundo lugar, entre las instituciones públicas y privadas

Por lo tanto, las prácticas parentales se distancian del modelo de familia patriarcal, dominante en las décadas pasadas (Brullet, 2007). De esta manera, aunque se han dado cambios profundos en el sistema de relaciones y obligaciones que hay entre sexos y generaciones, señala que la familia sigue siendo el espacio donde tiene lugar el cuidado y la reproducción.

La autora señala tres grandes modificaciones que se han llevado a cabo en el sistema convencional de relaciones. La primera de ellas está relacionada con la legalidad, tratando distintas regulaciones civiles basadas en los vínculos familiares, ya sea; respecto a roles conyugales y parentales, siendo estos cada vez más equitativos, los derechos de la infancia o de las personas discapacitadas, entre otras.

La segunda de ellas es que se ha pasado a la simetría legal, tanto de derechos como de responsabilidades entre progenitores, en todos aquellos asuntos que tienen que ver con la unidad familiar. Se deja de lado la tendencia tradicional de la primacía legal sobre la autoridad que ejerce el padre o el marido. Y, por último, trata la organización del trabajo doméstico. Las mujeres participan tanto en la esfera productiva como en la reproductiva, permitiendo que se pueda aumentar su independencia económica. Pero, cabe tener en consideración que, aunque se haya dado esta doble carga laboral, sigue habiendo un reparto desigual del trabajo doméstico. Por lo tanto, se han manifestado avances, pero, el tiempo que comúnmente las mujeres destinan a los cuidados y a la familia sigue sin ser equitativo (Brullet et al., 2005).

Aun así, autores como Lluís Flaquer (2015), han tenido en consideración este aumento de la participación paterna en todas aquellas tareas relacionadas con el bienestar de los hijos e hijas, principalmente, tras una ruptura o divorcio. Por eso mismo, afirma que progresivamente se está sustituyendo el modelo tradicional de familia de sustentador masculino, por uno que parta de la coparentalidad, es decir, de doble ingreso y de cuidado.

Así que, como se ha expuesto, las prácticas parentales patriarcales que lideraban en la era preindustrial e industrial se han ido dejando de lado, mostrando la profunda transformación que ha ido teniendo el sistema familiar. En la que se dan unas relaciones de pareja más negociadas y democráticas, pero, a su vez, con unas dinámicas más frágiles, en comparación con generaciones pasadas. Ante estos cambios experimentados por la familia, basados en la creciente inestabilidad, individualización y las nuevas formas de convivencia, Lluís Flaquer (2015) se cuestiona hasta qué grado estas suponen una transformación radical de los mecanismos de protección social que en décadas pasadas estaban a cargo de la familia. En la que afirma este autor que; la fragilidad que puedan tener las nuevas situaciones familiares se desplaza a la implicación parental y a la calidad de dedicación y de cuidados hacia el menor o la menor, influenciando en su bienestar.

De esta manera, se señala que cada vez se está teniendo más en consideración el bienestar subjetivo de los hijos e hijas a la hora de medir la calidad de las relaciones de convivencia dentro del entorno familiar. También, este mismo indicador, principalmente mediante la variable de satisfacción vital, se está contemplando a la hora de asignar el tipo de custodia que más se ajusta al interés del menor o de la menor.

Por lo tanto, en esta última década se ha puesto el foco en la conceptualización del bienestar subjetivo infantil. La literatura ofrece numerosas definiciones (Casas, 2015). Una de ellas a destacar relaciona este concepto con el sentimiento de felicidad, satisfacción personal y percepción de calidad de vida (Bradshaw, 2013). Para poder medir estas dimensiones se han ideado una serie de indicadores relacionados con la satisfacción que tienen con los amigos, la escuela y el tipo de familia (Currie et al., 2012; Bradshaw et al., 2013).

3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La diversidad de las estructuras de organización familiar que surgen en las sociedades contemporáneas supone un reto a la hora de poder saber qué arreglo familiar va a ser el que se ajuste más a las necesidades del menor o de la menor y de los progenitores. Tradicionalmente, se le ha atribuido la custodia a la madre, siendo ellas las encargadas de destinar su tiempo a los cuidados, mientras que, el soporte económico se le ha conferido al progenitor masculino. Esta tendencia se ha visto modificada a lo largo de los años, donde cada vez es más común que los jueces y las juezas asignen la custodia compartida. Principalmente, y como ya se ha desarrollado con anterioridad, el hecho de tener una jurisprudencia favorable sobre la asignación de este tipo de custodia, el distanciamiento creciente del modelo de familia patriarcal, un aumento de la implicación paterna en los cuidados, obligaciones y responsabilidades, son factores que han propiciado a que se aumente el número de custodias compartidas asignadas a las familias tras la ruptura.

Aunque el número de investigaciones científicas nacionales e internacionales que se llevan a cabo para conocer en profundidad la custodia compartida es creciente. A nivel español, los análisis que se han elaborado entorno a esta materia se focalizaban en las ventajas que conlleva para los progenitores esta tipología de custodia respecto a la equidad de género. Pero, actualmente, el tema de estudio se ha ido desplazando, centrándose en la calidad de los cuidados y en el bienestar de los hijos e hijas. (Escobedo, A; Flaquer, LI, 2016). Hay evidencias, presentadas anteriormente, que muestran cómo las vivencias de los jóvenes se ven beneficiadas por este tipo de arreglo familiar. Aun así, no se han encontrado suficientes datos nacionales que la traten. De esta manera, se ha visto conveniente analizar en el presente proyecto de investigación la implicación que tiene la custodia compartida en las vivencias

cuotidianas y en la calidad de vida de los hijos. Y su posterior comparación con otros tipos de estructura familiar.

Por lo tanto, la pregunta de investigación planteada que se pretende abordar es:

¿De qué manera ha impactado la custodia compartida en el bienestar de los jóvenes que han tenido una ruptura familiar y se les ha concedido este tipo de custodia?

Seguidamente, se presenta el objetivo general del cual se desprenden también otros de específicos:

- Evaluar hasta qué punto la custodia compartida garantiza el bienestar subjetivo de los jóvenes que se les ha concedido este tipo de custodia.
 - Determinar, en base a las vivencias que tengan los jóvenes con custodia compartida, si la distancia entre domicilios o la relación entre progenitores son elementos condicionantes a la hora de conocer la satisfacción que tengan sobre este tipo de custodia.
 - Conocer hasta qué punto el auge de la custodia compartida está incidiendo en la implicación paterna del cuidado del menor.
 - Contrastar la implicación que tiene la custodia compartida en el bienestar del menor mediante su respectivo análisis comparativo con aquellos jóvenes que han tenido custodia exclusiva de madre, siendo esta la predominante a nivel español.

Las hipótesis elaboradas son las siguientes:

H1. La relación que haya entre los progenitores es un factor condicionante para garantizar la buena calidad de vida del menor, ya que ambas figuras comparten responsabilidades y derechos, a diferencia de otros tipos de custodia que no requieren del contacto frecuente entre ambos.

H2. Los jóvenes que han tenido custodia compartida preferirán este tipo de custodia si en un futuro tienen una situación de ruptura familiar.

H3. La distancia en la que se encuentran las viviendas es un determinante de bienestar para el menor, principalmente, si se ubican en el mismo municipio.

H4. Al inicio de haber sido concedida la custodia compartida, los progenitores cumplen estrictamente lo estipulado por los jueces, pero, a medida que pasan los años, se vuelve más flexible y el menor tiene más poder de decisión.

H5. La custodia compartida supone un aumento de la implicación parental en los cuidados del menor, haciendo que, sea un paso hacia la igualdad de género y, un aumento de su nivel de bienestar.

4. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1 Técnica de recogida de información

A la hora de investigar las implicaciones que tiene la custodia compartida para el bienestar del menor o de la menor, se ha optado por la metodología cualitativa. El instrumento empleado para la recogida de datos son entrevistas en profundidad semi estructuradas. Se ha creído conveniente la utilización de este método ya que, mediante la recopilación de las distintas vivencias, sentimientos y perspectivas que tenga cada uno de los entrevistados, va a permitir obtener aquellos datos expuestos que se crean relevantes para dicho proyecto de investigación. Haciendo que se pueda cumplir con los objetivos, la pregunta de investigación y con aquellos presupuestos planteados inicialmente.

Las entrevistas realizadas cuentan con un guion elaborado y estructurado previamente en el que se tratan distintas esferas que abarcan el bienestar subjetivo, que serán presentadas a los jóvenes entrevistados, alternando, si es conveniente, el orden establecido de las preguntas, en función de cómo se vaya desarrollando la entrevista. De esta manera, se tiene cierta flexibilidad, haciendo que se pueda obtener información adicional que permita tener una mejor comprensión sobre lo que los participantes quieren transmitir.

Todas ellas han sido grabadas y transcritas, por tal de poder llevar a cabo el análisis y su posterior interpretación de los datos. Se cuenta en cada una de las entrevistas con su respectivo consentimiento informado, que se presenta adjunto en el apartado de los anexos⁴. Aunque se deje constancia de la voluntariedad en la participación de las personas entrevistadas en esta investigación, se les ha aclarado previamente al inicio de la entrevista que datos como nombre y apellidos se mantendrán de forma anónima. Así que, se ha anonimizado el contenido y la identidad de los participantes, quedando cada una de las entrevistas identificada por unas siglas diferentes a su nombre real. Por lo tanto, las

⁴ El consentimiento informado se presenta en el anexo 1

transcripciones no se van a presentar, pero sí que en el apartado de resultados se han añadido citas explícitas.

Se ha contado con un total de doce entrevistas, seis de ellas con custodia compartida realizadas a lo largo del año 2021 y otras seis de custodia exclusiva de madre, elaboradas recientemente, entre los meses de mayo y junio del 2022. La selección de los participantes se ha hecho mediante la técnica de muestreo intencionado y se ha creído la idónea para abordar la temática de investigación, ya que se precisaba de un perfil concreto para la muestra. Han sido realizadas a jóvenes mayores de dieciocho años que han tenido estas tipologías de custodia en Barcelona, dada la legislación favorable que tiene Cataluña hacia la coparentalidad tras la ruptura. Esta limitación establecida es debido a que no todas las Comunidades Autónomas cuentan con una legislación específica por lo que respecta a la custodia compartida. Otro de los requisitos fijados es que los progenitores tienen que haber cumplido con el régimen de visitas establecido y con las responsabilidades y obligaciones legales atribuidas, aunque sea por un periodo de tiempo considerable.

Aparte de tener en cuenta los requerimientos mencionados, a la hora de seleccionar los perfiles de ambas tipologías, por lo que respecta a aquellos jóvenes y aquellas jóvenes con custodia exclusiva de madre, se tiene que haber dado un reparto de tiempo de convivencia frecuentado con el progenitor no custodio; ya sea alternando fines de semanas o entre semana. De esta manera, se han obviado a las personas que su padre vivía fuera del país, continente o en el que se requería recorrer largas distancias. Aunque, cabe tener en consideración que, por lo que hace a la organización del régimen de visitas de custodia exclusiva de madre, no existe una previsión legal fija de cómo debe establecerse. Respecto al perfil de los jóvenes y las jóvenes con custodia compartida, se ha optado por considerar únicamente aquellos casos en que la alternancia entre viviendas sea de los hijos e hijas, mientras los progenitores se quedan fijos en sus respectivos domicilios

A continuación, se va a presentar la tabla que se ha elaborado sobre todas las personas entrevistadas, tanto aquellas que han tenido custodia compartida como las de custodia exclusiva de madre con régimen de visitas del padre. Se pretende mostrar el perfil de las personas partícipes en las entrevistas y su respectivo código identificativo, por tal de preservar su anonimato.

Código identificativo	Edad	Sexo	Tipo de custodia
J. G	22	Hombre	Compartida
C. LL	19	Mujer	Compartida
C. N	22	Mujer	Compartida
I. I	20	Mujer	Compartida

M. L	21	Hombre	Compartida
D. S	19	Hombre	Compartida
N. S	22	Mujer	Exclusiva
S. E	20	Mujer	Exclusiva
E. P	23	Hombre	Exclusiva
B. A	27	Hombre	Exclusiva
P. R	23	Hombre	Exclusiva
B. J	24	Mujer	Exclusiva

Como se ha mencionado anteriormente, el guion de la entrevista⁵ va a tratar una serie de preguntas que se han considerado trascendentales para poder tener una aproximación del bienestar subjetivo de los jóvenes que han tenido custodia exclusiva de madre con régimen de visitas del padre, frente a aquellos con custodia compartida. Así que, las preguntas han sido formuladas en base a investigaciones anteriores que diversos autores han realizado en torno a esta temática, y que la han dividido en distintas dimensiones de análisis. Principalmente se ha cogido como referencia para su desarrollo el artículo científico de Anja Steinbach i Lara Augustijn, *Children's well-being in sole and joint physical custody families* (2022) y el de Lluís Flaquer, *Family-related factors influencing child well-being* (2014). Por lo tanto, se ha tenido en consideración y se han elaborado preguntas que se centran el bienestar psicológico. También, respecto a la dimensión social, mediante el desarrollo de preguntas sobre las relaciones sociales, tanto de amistad como de parentesco. Que, estas, cuentan con la implicación directa de otras variables importantes a considerar, como es la frecuencia en la que se va el progenitor que no tiene la custodia y la relación que se tiene con él.

Otras de las cuestiones que se han creído importantes para dicha investigación es respecto a la relación que se da entre ambos progenitores y la edad del entrevistado cuando se dio la ruptura familiar, ya que hay evidencias que muestran la repercusión que genera en el bienestar subjetivo. Además, de elaborar un seguido de preguntas relacionadas con la autopercepción que tienen sobre cómo la han llevado y cómo les ha afectado en sus vivencias el hecho de haber vivido la separación de sus progenitores.

4.2 Análisis de datos

Tras la realización y transcripción de las entrevistas, se ha analizado toda aquella información que se ha creído conveniente para abordar la temática de estudio mediante un análisis comparativo. Se pretenden comparar aquellas entrevistas elaboradas sobre la custodia

⁵ El guion de entrevista se encuentra en el Anexo 2

compartida, previamente al inicio de este proyecto de investigación, y presentadas en el Congreso Europeo de Sociología⁶y, aquellas realizadas sobre la custodia exclusiva de madre con régimen de visitas del padre. Mediante la comparación de ambos tipos de custodia va a permitir contrastar las implicaciones que tiene cada una de ellas en el bienestar de los jóvenes que se les ha otorgado tras una ruptura familiar, pudiendo dar respuesta a las hipótesis y objetivos planteados inicialmente.

5. RESULTADOS

Tras la realización de las entrevistas y su posterior análisis comparativo se van a mostrar aquellos datos que resulten relevantes para abordar la presente investigación. Se pretende tratar este tema central de análisis mediante la descomposición del bienestar subjetivo en un seguido de dimensiones.

5.1 Flexibilidad en la organización familiar

Después de darse la separación de ambos progenitores, se establece un convenio regulador en el que se recogen, entre otras cuestiones, los periodos de tiempo que se va a convivir con cada uno de ellos. Los primeros años tras la concesión de la custodia se cumple estrictamente con lo recogido en dicho documento legal, pero, a medida que va pasando el tiempo, se les concede mayor margen de decisión. Es decir, empieza a pesar más en la organización familiar lo que los hijos e hijas les convenga más, que no lo que se recogió legalmente al inicio de la ruptura. Y es que cabe tener presente que, las necesidades y responsabilidades que tienen van cambiando con el tiempo. Es por este motivo, que también, ven a cada uno de los progenitores en función de lo que les resulte más cómodo para su calidad de vida y bienestar.

Esta flexibilidad con el paso de los años se ha plasmado en todas las entrevistas realizadas, ya sea en los jóvenes que han tenido custodia compartida, como aquellos que han contado con custodia exclusiva de madre con régimen de visitas del padre. De esta manera, la primera hipótesis planteada que es, que la custodia con los años se vuelve más flexible, queda confirmada. La mayor libertad con la que se cuenta ha facilitado la alternancia y la convivencia, contando con una mejor adaptabilidad de la situación de ruptura de la familia, ya que el hecho de imponer estrictamente un régimen de visita y que este sea inamovible, ha afectado en algunos casos, negativamente.

⁶ 15th ESA Conference 2021. RN13_T08_03: Family Formation and Dissolution IV

S.E. Si que es verdad que yo cuando era pequeña y me tenía que ir con mi padre, lo pasaba mal y me ponía a llorar muchísimo. No quería ir, yo me quería quedar con mi madre y con mis hermanas.

C. N. Yo me acuerdo a la perfección de esos días en los que me quedaba hasta las 22.30 llorando en la puerta del piso de mi padre esperando esperanzada a poder ver a mi madre entrando por la puerta de casa porque la echaba mucho de menos. Y al revés también me pasaba, no acababa de entender por qué no podía verlos juntos todo el rato. Y es que se me hizo muy difícil con tal solo seis años.

Los fragmentos seleccionados corresponden a una persona entrevistada con custodia exclusiva y el segundo, que ha tenido custodia compartida. En ambos casos se plasma que, independientemente del tipo de custodia, hasta que se consigue llevar a cabo el proceso de adaptación por parte del menor a esta alternancia de viviendas y a la nueva forma de convivencia, la calidad de vida de los hijos se ve afectada.

Un elemento que cabe destacar y que también se plasma en estas dos citas presentadas es la repercusión que tiene en las vivencias de los hijos o hijas cuando son tan pequeños y se da una situación de ruptura familiar. A edades tempranas se sigue aquello que se ha dictaminado y no tanto, las preferencias que puedan tener los menores. El hecho de tener más flexibilidad se presenta cuando son más mayores, implicando que ya sean ellos lo que puedan decidir con quién quieren estar y cuándo.

Aun así, cabe tener presente que esta alternancia de viviendas de una forma más libre no únicamente depende de la elección del hijo o de la hija. La relación que se dé entre los progenitores acaba repercutiendo en que se mantenga a lo largo de los años la rigidez con la que se estipuló. Y es que cabe tener presente que, para que se lleve a cabo este cambio en los periodos de convivencia con cada progenitor, la comunicación cordial entre ambos es imprescindible, principalmente en aquellos casos de custodia compartida en los que las responsabilidades y obligaciones entre progenitores es de ambas partes. A continuación, se presenta un fragmento en el que se plasma la influencia que ejerce la relación de los progenitores a la hora de limitar la flexibilidad de la organización familiar.

D. S Ahora que tengo 19 años, aunque me ha costado enfados, es muy flexible. A veces cuando estoy con el otro les digo oye que me voy a comer a casa del papa o de la mama. Igualmente, aunque soy mayor de edad sigo yendo cada semana con el que me toca. Pero es eso, si alguna semana no voy o voy, pero menos días no pasa nada. Si que cuando era más pequeño, los cambios no les gustaban a ninguno de los dos, querían seguir lo que se había dicho. Principalmente porque luego se lo recriminaban y era como que se sentían en deuda.

También, cabe tener presente que la flexibilidad en la alternancia de las viviendas es demandada por cuestiones de comodidad, principalmente en los jóvenes que han tenido custodia compartida. Un aspecto que todas las personas entrevistadas con esta tipología de

custodia subrayan, es la dificultad a la hora de adaptarse a tener que estar trasladando y alternando sus pertenencias en función de la vivienda a la que tenga que ir. Son diversos los testimonios que tratan lo expuesto y que, seguidamente, se pretende mostrar uno de ellos:

J.G. Que de repente te digan que te tienes que ir a tal casa, yo creo sinceramente, a nivel personal y también, por lo que he visto en otros casos de mis amigos es que... o tienes la misma cantidad de ropa en un sitio que en otro y las mismas facilidades y comodidades o es una putada para el hijo. Al final no te queda otra opción que planificártelo mucho y a la que no tienes algo... sácate las castañas del fuego porque es un palo ir hasta casa de tu madre o hasta casa de tu padre para cogerlo ¿sabes? Por eso al final decidimos por comodidad que al ser mayor iría más cuando quisiera.

Por lo tanto, todo ese tiempo que le tienen que destinar a la organización y preparación de sus pertenencias, con tal de contar con todo lo necesario e imprescindible, supone un inconveniente al cual tienen que hacer frente. Lo expuesto, ha supuesto que, a la hora de tener mayor flexibilidad, en algunos de los casos entrevistados, hayan decidido de manera voluntaria, pasar más tiempo con uno de los progenitores.

En cambio, aquellos jóvenes que han tenido custodia exclusiva de madre, al ver con menos frecuencia al progenitor no custodio, la dedicación es notoriamente inferior. De esta manera, cuentan en la vivienda en la cual reside el familiar que tiene asignada la custodia, con todo aquello que consideran necesario para su bienestar y desarrollo. No únicamente a nivel material, sino también con su círculo familiar y social, por proximidad con la escuela o extraescolares, entre otras cuestiones. Por eso mismo, aunque cuenten con flexibilidad de organización, permanecen a lo largo del tiempo con el progenitor y, por consiguiente, la vivienda que le brinda todo eso.

Respecto a los códigos identificativos de ambas custodias, se han distinguido:

- De la rigidez al inicio de la custodia a pasar menos tiempo con uno de los progenitores por comodidad, por lo que hace a aquellos jóvenes que han tenido custodia compartida.
- Mayor flexibilidad, conlleva, a su vez, una considerable pérdida de la relación personal y afectiva con el progenitor no custodio. En aquellos casos de custodia exclusiva de madre con régimen de visitas del padre.

Se han seleccionado estos dos códigos porque muestran cómo la flexibilidad a la hora de organizar la estructura familiar repercute de forma diferente en el bienestar subjetivo del menor o de la menor. Focalizándonos en la custodia compartida, implica que se mantenga la

relación con ambos progenitores, aunque se decanten por vivir con uno de ellos por cuestiones de comodidad y de facilidad. Por lo tanto, la flexibilidad que se les brinda con los años no se ve influenciada en la relación entre hijos y progenitores. Mientras que, aquellos que han contado con custodia exclusiva, al haber tenido un contacto poco frecuente a lo largo del desarrollo del hijo o de la hija, este se ve disminuido cuando se tiene mayor flexibilidad. Siendo diversos los motivos, una distancia considerable entre domicilios, no se acaba de sentir parte del nuevo núcleo familiar del progenitor no custodio o por estar acostumbrados a vivir con la madre.

5.2 Distancia entre domicilios

Al preguntar a las personas entrevistadas cómo estaba organizada la custodia, uno de los datos que mencionaban eran los municipios en los que se ubicaban las viviendas de sus progenitores. Permitiendo dar una respuesta fundamentada sobre la segunda hipótesis planteada, que hace referencia a que, la distancia en la que se encuentran las viviendas es un determinante de bienestar para el menor, principalmente, si se ubican en el mismo municipio.

Se pretende destacar que, para aquellos y aquellas jóvenes que han tenido custodia compartida, resulta un factor muy favorable cuando ambas residencias son muy próximas, ya que les facilita en gran medida la alternancia. Principalmente, porque les es mucho más sencillo el desplazamiento de sus pertenencias y en aquellos posibles casos de olvido, ya sea material escolar o ropa, que puedan volver al domicilio en el que estaban anteriormente para cogerlo, sin que suponga un sobre esfuerzo para la familia o para ellos. De esta manera, esta facilidad con la que cuentan a la hora de organizarse implica que les sea más sencillo acostumbrarse a esta nueva realidad familiar. A continuación, se va a presentar una cita en la que se muestra lo desarrollado:

M. L Si que me ha pasado de estar en casa de uno de los dos y darme cuenta de que me he olvidado un libro del colegio o de la universidad que necesitaba y es que tampoco es para tanto. No me quedaba otra que joderme e ir a buscarlo y ya está, pero tampoco es un drama, no viven lejos. Y menos ahora que cojo la Cooltra y en nada estoy en casa del otro.

También, el hecho de tener ambos domicilios próximos facilita el mantenimiento de las rutinas establecidas previamente a la situación de ruptura familiar. Ya sea, seguir yendo a las extraescolares, conservar los lazos de amistad, sin que implique destinar una gran cantidad de tiempo para su desplazamiento. Evitando que aparezcan situaciones de estrés y de inestabilidad que podrían surgir si se tuviera que dar un cambio de hábitos o actividades de los cuales ya estaban acostumbrados y adaptados antes de la separación. Por lo tanto, se afirma que la distancia geográfica dada entre ambos domicilios es un factor condicionante de bienestar.

En cambio, focalizándonos en los jóvenes y las jóvenes con custodia exclusiva de madre con régimen de visitas de padre, también acaba influenciando en su bienestar. Aunque la proximidad entre viviendas no es una condición necesaria, sí que cabe destacar que, en aquellos casos, en que las residencias se encuentran relativamente cerca, el contacto entre progenitor no custodio e hijo se da con mayor frecuencia. Implicando que se tenga la figura paterna más presente y a su vez, se evita que se dé un mayor distanciamiento. En comparación con aquellos jóvenes que tienen que recorrer una mayor distancia para verlo, que el tiempo de convivencia se ve más reducido, llegando incluso a perder esa relevancia de su papel como padre.

Para poder ejemplificar lo que se está desarrollando, se pretenden mostrar un seguido de citas:

P. R. Al principio, mi padre no tenía el piso del Prat, por lo que teníamos que ir hasta Sabadell a casa donde viven mis abuelos. Entonces claro, haz las maletas, vete en coche Sabadell con mis hermanos, vuelve de nuevo a los tres días, deshazlas. Ya luego cuando se buscó un piso en el Prat era más sencillo porque viven a 10 minutos. Por eso ahora que soy más mayor, voy un poco cuando me apetece. Si siguiera viviendo en Sabadell sí que me daría más palo y seguro que iría menos de lo que suelo ir ya de por sí.

N. S El hecho de que mi padre esté viviendo ahora en Sort, pues me ha afectado mucho a nivel emocional porque no lo veo casi nada y ya si a eso, se le suma que tampoco acabo de tener buena relación con mi madre, pues obviamente ha hecho que todo se me haga una bola (...). Me gustaría poder verlo más seguido (...). Me siento, no sé, como que no formo parte de la familia, porque allí él tiene su novia, está mi hermano y claro, que yo esté aquí no me hace sentirme integrada.

De esta manera, se plasma cómo dos de los participantes, aun teniendo la misma tipología de custodia, les está afectando de manera diferente, tanto en sus vivencias como en su desarrollo, la distancia en la que se encuentran ambas viviendas.

Basándonos en esta dimensión de análisis, se han establecido una serie de códigos identificativos:

- La distancia entre domicilios como condicionante de capacidad de adaptación.
- La distancia como herramienta de fortalecimiento o debilitamiento de la relación paterno filial.

El primer código que se ha identificado se vincula con aquellos y aquellas jóvenes que han tenido custodia compartida. La proximidad geográfica de ambas viviendas resulta un factor

imprescindible que facilita su acomodación tras esta nueva forma de organización familiar. Mientras que, las personas entrevistadas que han contado con custodia exclusiva de madre, la distancia entre domicilios es uno de los principales elementos que va a repercutir en la frecuencia de estancia de los hijos en la vivienda del progenitor no custodio, una vez ya se consigue tener mayor flexibilidad. Afectando, por consiguiente, a la relación afectiva y personal que se dé entre ambos.

5.3 Responsabilidad parental

Aquellos jóvenes que han tenido custodia compartida, de entrada, al contar con este tipo de custodia, los derechos, obligaciones y la participación en la vida del menor se da de manera igualitaria entre ambos progenitores. Al haber un reparto equitativo, la implicación, también es compartida. En cambio, las personas entrevistadas que han tenido la custodia exclusiva de madre, se le atribuye a ella la convivencia, el cuidado y el bienestar. Por lo que el papel que desarrolla el padre será muy diferente en función del tipo de custodia que se les haya asignado.

Retomando la tercera hipótesis, que trata esta cuestión, que es que la custodia compartida supone un aumento de la implicación parental en los cuidados del menor, haciendo que, sea un paso hacia la igualdad de género y, un aumento de su nivel de bienestar, se pretende dar respuesta mediante un seguido de preguntas formuladas en las entrevistas. Se ha preguntado sobre la implicación que han tenido ambos progenitores en el ámbito académico, también cuestiones relacionadas con la gestión de los cuidados y sobre sus necesidades afectivas, principalmente por lo que hace al apoyo emocional.

Focalizándonos en los jóvenes y las jóvenes que han tenido custodia compartida, destacar que, por lo que respecta al ámbito académico, tanto el padre como la madre están presentes y muestran su interés y preocupación por saber cómo se van desarrollando sus hijos e hijas con los estudios. Hay que tener en consideración que, dos de los seis casos analizados con esta tipología, por lo que hace a la asistencia de reuniones con el profesorado, se presentaba uno de los dos, pero no porque no quisieran ir, sino por tema de horarios en el trabajo. Pero, si hubieran podido, habrían ido, ya sea de forma conjunta, con el otro progenitor o por separado. De esta manera, las personas entrevistadas han podido contar con el apoyo de ambos por cualquier cuestión académica, aunque luego ellos tuvieran preferencia a la hora de preguntar cualquier duda que tuvieran sobre alguna materia o problema escolar.

En cambio, por lo que hace a las extraescolares, principalmente, si eran deportivas, el padre se implicaba en mayor medida, aunque a la madre, tampoco le importaba tener que llevar a

los hijos a los entrenamientos o competiciones. Por lo que se le asigna al padre, en algunas familias, un papel central en todas aquellas actividades relacionadas con el deporte. Para ejemplificar lo expuesto se presenta a continuación una cita:

J.G En eso no han tenido problema nunca, siempre han querido ir los dos y si uno fallaba pues iba el otro, pero siempre querían ir los dos para informarse, para saber cómo iba su hijo en el colegio, todo. No era en plan no a esta vas tú a esta voy yo. Siempre han querido ir los dos, en esto y en cualquier tema. Sí que, en las extraescolares, era mi padre, pero porque a mí él siempre le ha apasionado mucho el tema de deporte. Y ha querido inculcar, tanto a mi hermana y a mi desde pequeños los valores que este te puede enseñar.

Respecto al tema de cuidados, cabe destacar que se han encargado de realizarlos el progenitor con el que estaba en ese momento, de la misma manera que, por lo que hace al afecto o cualquier tipo de apoyo emocional que se pudiera necesitar.

Por otro lado, los entrevistados y entrevistadas que han tenido custodia exclusiva de madre, el padre no participa de una manera igualitaria en el desarrollo y crecimiento de los hijos e hijas. De la misma forma que tampoco en materia de derechos y obligaciones, por lo que el rol que ejerce en la organización familiar cambia considerablemente una vez se ha concedido este tipo de custodia.

Tratando de nuevo la implicación que se tiene por lo que hace el ámbito académico, son pocos los padres que asisten a las reuniones escolares o que muestran algún tipo de preocupación por los resultados académicos, más allá de alguna situación grave o de importancia que pudieran darse y que sí que estarían ahí presentes. Uno de los principales motivos por los que tampoco se daba una gran implicación parental en este ámbito es por la falta de comunicación que se da entre progenitores, ya que no se les pone al día de cómo se van desarrollando sus hijos e hijas en el colegio. La cita que se presenta a continuación muestra lo que se está desarrollando:

B. A. A nivel académico, la verdad que nunca he sido buen estudiante, mi mamá estaba muy encima de mí, para que estudiara, pero al fin y al cabo yo hice lo que quise. Tampoco le consultaba mucho a mi papá porque no estaba ahí diariamente y mi mamá tampoco le explicaba mucho. Por lo que cuando lo veía sí que me preguntaba qué tal me iba, pero no mucho más. Al no pasar mucho tiempo hablábamos más de otros temas.

De la misma manera que, excepto, en alguna ocasión excepcional, es también el progenitor que cuenta con la custodia, el que se encarga de las cuestiones de cuidado y afectivas. Aunque, sí que, cabe destacar que, en aquellos casos en que la distancia entre los domicilios es próxima, ha sido el padre el que se ha encargado de las extraescolares que realizara. Siendo

este ámbito, el que ha permitido tener una mayor vinculación con su hijo, haciendo que se pueda mantener una cierta relación afectiva. Principalmente, si estas actividades eran deportivas. Así que el padre, no participa de manera directa y diaria en el cuidado y atención de los hijos o hijas, sino que cuenta con un papel más relacionado con el ocio o con el hecho de disfrutar juntos el tiempo que les toca. Lo expuesto queda recogido en la cita que se pretende mostrar a continuación:

B. J Yo sigo teniendo buena relación con él porque es mi padre y hay veces que nos llamamos por teléfono y nos pasamos tres horas hablando. Si que tampoco ha estado muy presente como padre, por lo yo lo veo más como una amistad, no una relación entre padre e hija. Él no puede echarme la bronca como si viviera con mi madre. Pero sí que es verdad que la relación se ha reducido mucho y a nivel personal ha acabado afectando porque yo quería que en mi vida estuviera presente mi padre y no estaba.

Tras el análisis de este apartado, se pretenden presentar los códigos que se han identificado en esta dimensión de análisis.

- Las responsabilidades compartidas entre ambos progenitores comportan un aumento de la implicación parental.
- Rol de padres como de visitantes y ocio, mientras que, el de la madre, la encargada de los cuidados.

El primer código identificativo haría referencia a aquellos que han tenido custodia compartida en la que se reparte las responsabilidades y el cuidado del menor de forma igualitaria. Mientras que, el segundo de ellos corresponde a la custodia exclusiva de madre, en la que se dan unos roles muy diferenciados en función del progenitor que cuente con la custodia. Manteniendo, por consiguiente, los estereotipos de género ligados a la organización familiar.

Por último, se cree conveniente puntualizar una subdimensión que, tras el análisis realizado de las entrevistas, ha resultado ser trascendental en la responsabilidad parental y, esta es el soporte familiar, ya sea por parte de los abuelos, tíos, entre otros, con los que puedan contar cuando la conciliación se dificulta. Por lo que la colaboración que ejercen al progenitor con tal de poder garantizar el desarrollo y bienestar de los hijos o hijas es fundamental. Son de gran importancia tanto para aquellas personas que tienen custodia exclusiva de madre como las que han tenido custodia compartida. Y es que se encargan del cuidado y educación de los hijos e hijas cuando los progenitores no pueden estar presentes.

Por lo tanto, es conveniente analizar en futuras investigaciones la implicación que tienen estas figuras en el bienestar del menor y también, conocer en qué se apoyan aquellas familias que

no cuentan con ningún soporte familiar, y necesitan de colaboración para poder garantizar los cuidados y las responsabilidades del menor.

5.4 Preferencia futura sobre la custodia compartida

La hipótesis que se ha planteado sobre esta temática de análisis es que los jóvenes que han tenido custodia compartida preferirán este tipo de custodia si en un futuro tienen una situación de ruptura familiar. De las doce entrevistas presentadas, para poder llevar a cabo el presente trabajo de investigación, únicamente, dos de ellas ve conveniente otorgar la custodia exclusiva de madre con régimen de visitas del padre.

El joven o la joven que se ha decantado por esta tipología de custodia, aun habiendo tenido la compartida, el principal motivo que expresado es por la edad. Dada las vivencias que ha tenido en base a esta forma de organización familiar, cree que esta variable se debería de tener en cuenta a la hora de otorgar la custodia compartida, ya que la edad puede ser un condicionante de bienestar. Para ejemplificar lo expuesto:

C. N Claro, sí que te puedo explicar de lo que a mí me han explicado, cómo lo viví. Se separaron cuando yo tenía cuatro años y lo pasaba mal y me ponía a llorar muchísimo porque no quería irme con él. No entendía lo que estaba pasando (...). Cuando son tan pequeños creo que lo mejor sería que vivieran con la madre y ya cuando se haga más mayor, sí que la compartida.

En este fragmento se muestra lo que ha supuesto para la persona entrevistada tener la custodia compartida de tan pequeña para su bienestar emocional, el cual se ha visto alterado dadas las frecuentes alternancias entre vivienda y progenitor. Y principalmente en una edad en la que se necesita tanto una rutina clara como de estabilidad. Con el tiempo, cuando ya empezó a ser más consciente de la ruptura familiar y de lo que esta suponía a nivel de visitas y de tiempo con cada uno de ellos, se fue acostumbrando y adaptando a ello.

Por lo que hace al joven que ha tenido custodia exclusiva de madre, la razón por la cual se decantaría por tener el mismo tipo de custodia en una situación futura, es principalmente por la autopercepción positiva que ha tenido sobre cómo la ha vivido. También, hay que tener presente que, sus vínculos más próximos, tanto de la escuela, como de vecindario o familiares, han tenido esta misma tipología de custodia. Por lo que, de cierta manera, no le ha resultado una novedad, sino que, el hecho de que haya habido personas a su alrededor que cuentan con una organización familiar similar, ha supuesto que su proceso de adaptación, le haya resultado menos duro.

El resto de los jóvenes entrevistados, sí que se decantarían por la custodia compartida, en el caso en el que se diera una situación futura de ruptura. De esta manera, la cuarta hipótesis queda confirmada. Aun así, se cree conveniente mencionar las distintas justificaciones por las que se inclinan por este tipo de custodia.

La primera de ellas y principalmente, la más compartida es que ambos progenitores tienen el mismo derecho a poder cuidar, educar y compartir vivencias y tiempo con los hijos e hijas por igual, ya que no se cree que ninguno de los dos esté más capacitado que el otro para poder encargarse de los cuidados y responsabilidades. Lo expuesto, plasma un cambio en la concepción que se tiene sobre los estereotipos de género y del rol que tiene cada uno de los progenitores tanto dentro, como fuera de la estructura familiar. Alejándonos de la visión tradicional de, la madre encargada de los cuidados y el padre de principal sustentador familiar. Por lo tanto, se tiene en cuenta lo que cada uno como figura paterna y materna pueden aportar para el desarrollo y bienestar del menor. Obviamente, también es de destacable importancia el ambiente familiar que se dé porque este tiene que ser adecuado para su desarrollo. En el que no se den situaciones que puedan poner en peligro su integridad física y emocional.

También, aunque la custodia compartida suponga la igualdad de derechos y de deberes para ambos, se debe tener en cuenta, ante todo, el interés superior del menor. Es decir, considerar la opinión que tengan los hijos e hijas sobre el progenitor con el que quieren vivir y los motivos que le llevan a decidir ese posicionamiento. Un fragmento que muestra lo desarrollado es el siguiente:

P. R Al fin y al cabo, un juez va decidir, y es que, al final, la custodia va a ser para mí, no para ellos, por lo que está bien tener en cuenta lo que quiero y lo que no. Y lo que yo crea que también me va a ir mejor a mí. Obviamente también depende de la edad porque si a mi hermana, que en esa época tenía cinco años le hubieran preguntado con quién prefería estar, tampoco va a ser racional, ¿Sabes? Dirá el que le compra más juguetes o el que le hace reír más.

Posteriormente, se ha elaborado el código identificativo, el cual recoge las principales ideas presentadas en este apartado de análisis:

- Custodia compartida como opción preferible tras una ruptura, pero, teniendo en cuenta las particularidades de cada unidad familiar.

Se ha generado este único código el cual representa el posicionamiento favorable que han tenido los jóvenes entrevistados por lo que haría la concesión de la custodia compartida en una supuesta situación futura. Aun teniendo esta visión positiva, no puede ser concedida en

todos los casos de ruptura ya que, se tendrán que considerar las singularidades con las que cuenta el núcleo familiar, con tal de que se garantice el bienestar de los hijos e hijas.

5.5 Relación entre progenitores

La hipótesis planteada respecto a este ámbito de estudio es que, la relación que haya entre los progenitores es un factor condicionante para garantizar la buena calidad de vida del menor, ya que ambas figuras comparten responsabilidades y derechos, a diferencia de otros tipos de custodia que no requieren del contacto frecuente entre ambos.

De entrada, cabe tener presente que, dada la propia naturaleza de este tipo de custodia, se requiere de mayor contacto entre progenitores, principalmente cuando los hijos e hijas son pequeños. Por lo que el compromiso y la colaboración entre ellos es fundamental, si lo que pretenden es garantizar un nivel adecuado de bienestar. A lo largo del análisis de entrevistas, por lo que respecta a esta dimensión, cabe destacar que, los jóvenes que han tenido custodia compartida han contado con una relación respetuosa y un nivel aceptable de comunicación.

Se destacan dos casos concretos en que, al inicio de la concesión de la custodia, la relación que tenían era nefasta, pero, con tal de que no afectara de forma negativa a su desarrollo ni a su calidad de vida, tuvieron que trabajar ambos familiares en tener un mejor trato. Aun así, principalmente, en uno de ellos, el hecho de contar con tan poca comunicación ha implicado que no se haya dado una buena organización familiar, incluso de más mayor, perturbando su desarrollo emocional. Derivando a que sea la persona entrevistada la que haya optado el rol de mediadora entre ambos y se encargue ella de comunicar aquello que cree que deberían de saber, ya que únicamente estaban en contacto para cuestiones importantes. Pero, a la hora de tratar la gestión de los cuidados, la educación, entre otras cuestiones más relacionadas con el día a día, no hablaban.

En cambio, aquellos jóvenes que han contado con una mayor comunicación y colaboración por parte de los padres y madres, la repercusión que ha tenido la ruptura en sus vivencias es notoriamente inferior. Así que el grado de satisfacción que tienen sobre la gestión de la estructura familiar es elevado y es principalmente por la predisposición que han tenido para querer realmente que a sus hijos les influya lo mínimo posible la ruptura familiar. Se presenta a continuación uno de los casos donde se ejemplifica lo expuesto:

J. G Al principio no, al principio empezaron muy mal y mucho mal rollo y tal, pero luego sí que se empezaron a llevar mejor, y yo creo que fue porque éramos muy pequeños y al final no puedes aislar completamente a una de las dos partes ¿sabes? Entonces creo que decidieron eso para que nos fuese el mínimo cambio posible. Es decir, sigues viendo a tu padre, sigues viendo a tu madre, no los ves juntos,

pero... como que no cambia nada (...). Sí que es verdad que nos quisieron transmitir mucho el no ha cambiado nada, sigue siendo todo igual, no os tenéis que preocupar por nada y esto.

Respecto a los jóvenes que se les ha otorgado la custodia exclusiva de madre, la relación que tengan ambos progenitores, también influencia en el desarrollo de los hijos e hijas, aunque la repercusión que genera es en aspectos diferentes de aquellos mencionados con la custodia compartida. Al contar la madre con la custodia y, por consiguiente, que sea ella la que se encargue de los cuidados, del bienestar y la educación diaria, el contacto entre el progenitor no custodio, no requiere que se dé con tanta frecuencia, por lo que la relación que haya entre ambos no acaba de ser un factor fundamental en su desarrollo. En cambio, repercute en gran medida a la hora de mantener el lazo afectivo con el padre ya que, el hecho de tener una relación cordial acaba repercutiendo en la flexibilidad. Por lo que el hijo o la hija podrá visitarlo y pasar tiempo con mayor libertad. De la misma manera que, en función de la relación que tengan, se le dejará al progenitor no custodio ser más partícipe en las decisiones cotidianas que se tomen sobre los hijos e hijas, que finalmente, acabarán afectando en su bienestar.

Se quiere subrayar uno de los casos entrevistados en el que la relación entre ambos no era la ideal para garantizar el interés del menor y cómo esta acaba repercutiendo en sus vivencias:

E. P Para mí el fútbol ha sido lo mejor que me ha pasado en la vida, pero yo tenía que sacrificar todos mis cumpleaños, santos, navidades y en vez de pedir una pieza de ropa o juguetes, pedía dinero para pagar el fútbol y ayudar a mi padre. Si hubiera ayudado mi madre no habría tenido que ayudar de esa manera, pero tuve que pagar yo que mi madre no quisiera ceder ni dar la razón a mi padre. Simplemente por orgullo, por ser suya la idea.

Por lo tanto, se muestra cómo se antepone a la calidad de vida del menor, la relación que ambos progenitores tengan, sin tener en consideración, la implicación que pueda llegar a tener a nivel emocional.

Así que, tras haber quedado plasmado de qué manera la relación de los progenitores repercute en el bienestar y en el desarrollo de los hijos, se presentan los códigos que se han identificado de ambos tipos de custodia:

- Relación entre progenitores como factor fundamental de organización familiar.
- Relación entre progenitores como determinante para el mantenimiento del vínculo paternal.

El primer código identificativo hace referencia a aquellos jóvenes que han tenido custodia compartida. La relación entre progenitores va a repercutir de forma directa en el bienestar de los hijos y de las hijas, ya que son ambos los que se encargan de gestionar sus cuidados. Por lo que es necesario que se dé una comunicación razonable con tal de no generar desequilibrios que acaben afectando en su calidad de vida. Ya sea por lo que respecta a las decisiones que influyan a los hijos, que estas deben ser tomadas de manera conjunta con tal de que no haya conflictos, como en las pautas de educación y comportamiento que se pretendan transmitir. Mientras que, por lo que hace al segundo código identificado, se vincularía con la custodia exclusiva de madre, en la que ella cuenta con la convivencia habitual, mientras que el padre la frecuencia con la que ve a los hijos e hijas es notoriamente inferior. Por lo tanto, en función de la relación que tengan ambos, la implicación paterna en las decisiones cotidianas como a la hora de mantener el vínculo afectivo, se van a ver implicadas. Tras lo expuesto, la hipótesis queda confirmada.

5.6 Relación entre hijos e hijas y progenitores

A lo largo del desarrollo de este apartado, se ha mencionado en reiteradas ocasiones que la relación entre hijos y progenitores se ve repercutida en función de la flexibilidad que se dé a la hora de poder ver a ambos progenitores, como también, por la relación que haya entre ellos dos. Pero, cabe destacar que, mediante el análisis de entrevistas, se ha detectado otro factor influyente en este ámbito de estudio y son la aparición de las nuevas figuras. Han sido diversas personas entrevistadas las que han tratado la influencia que han tenido las parejas de los progenitores y sus hijos e hijas en la relación que se tenga y, por consiguiente, en la frecuencia en la que se visite a dicho progenitor.

La repercusión que genera a los hijos e hijas también va a depender de la tipología de custodia que se tenga. Aquellos que han contado con custodia compartida, se va a dar un contacto frecuente con la nueva unidad familiar, en la que se van a establecer nuevas normas y formas de relación. Por lo que se va a requerir de un proceso de adaptación, que puede afectar en su bienestar emocional si se presentan dificultades a la hora de reformular la unidad familiar. Siendo, la relación que se dé entre las nuevas figuras y los hijos un factor que va a facilitar o no la adaptabilidad.

A continuación, se pretende mostrar un fragmento de uno de los jóvenes con custodia compartida, que no le ha repercutido negativamente en su bienestar el hecho de residir en una familia reconstituida, adaptándose a las nuevas pautas de relación y a los roles estipulados:

M. L En mi caso, bien. Mi padre estuvo con una mujer un par de años que tenía tres hijas, y para mí eran mis hermanas y las quería mucho como tal, a ella también la quería, pero obviamente no como si fuera mi madre. Me llevaba bien con ella, pero a veces me pasaba. Para ella también es muy difícil está en una posición de que no es tu madre y tampoco te puede decir ¿sabes? porque en alguna pelea sí que le había dicho tu no opines que no eres mi madre ¿sabes? y cosas de estas y al final entendí que tampoco es una posición fácil para ella y de hecho yo creo que es más chungo para ella que para mí.

Respecto a aquellos jóvenes con custodia exclusiva de madre, la nueva unidad familiar puede darse en el progenitor que cuenta con la custodia o el que no la tiene. Por lo que va a afectar en el bienestar de forma diferente. Si esta se da con la madre, que es la cuenta con el cuidado diario, se va a requerir de un mayor proceso de adaptación, ya que supone una reformulación de las pautas educativas, relacionales, de valores e incluso de roles, en comparación a si el nuevo núcleo surge con el progenitor no custodio. Por lo que la relación que se dé entre estas nuevas figuras y los hijos va a ser fundamental para proporcionar estabilidad y bienestar. Mientras que, con el padre, aunque también se requiere, al ser la convivencia con esta estructura familiar menos frecuente, en aquellos casos en los que no se consiga una consolidación, puede derivar a la pérdida del contacto entre progenitor no custodio e hija. Llegando a afectar, lo expuesto, al bienestar emocional.

Un ejemplo en el que se demuestra la importancia que tiene el hecho de que haya buena relación entre las nuevas figuras y los hijos del progenitor previos a estar nueva estructura familiar y, a la misma vez, de que se dé una buena organización:

S. E Por cómo se comportaba la mujer con la que estaba mi padre conmigo, empecé a verlo menos. Comencé a tener una sensación de rechazo para estar con él. Cuando tuvieron a mi hermana me sentía que no se me estaba dando lugar como hija de mi padre que debería tener, me sentía rechazada y reemplazada (...). La distancia hace mucha milla (...). Yo ahora quizás lo veo un mes, luego estoy dos o tres más sin verlo y cuando lo veo es un día. Por lo tanto, la calidad y la cantidad de tiempo se ha reducido muchísimo a raíz de dejar de convivir con él.

A continuación, se quieren presentar un seguido de códigos que se han identificado:

- Reorganización de roles para establecer progresivamente vínculos sólidos con las nuevas figuras.
- Menor contacto con los hijos e hijas que no se integran en esta nueva unidad familiar.

El primer código identificativo se vincula tanto para aquellos jóvenes que han tenido custodia compartida como custodia exclusiva de madre. Y es que cabe tener presente que dentro de la

familia que se constituya, la organización y roles que se establezcan para las nuevas figuras serán trascendentales para la futura adaptabilidad y relación familiar. Por lo que respecta al segundo código, va más focalizado para el progenitor no custodio ya que, la calidad de la relación paterno filial puede verse condicionada, principalmente, cuando se tienen hijos con la pareja actual, derivando a sensaciones de abandono o reemplazo que afecten a su estado emocional.

Cabe tener presente que no se habían elaborado hipótesis para esta dimensión de análisis, por lo que se presentan a continuación algunas de ellas, las cuales se podrían considerar para futuras investigaciones:

- A mayor implicación tenga el progenitor en el cuidado y desarrollo de los hijos, más firme será la relación que tengan, garantizando su bienestar emocional y la capacidad de adaptación a esta nueva organización familiar.
- Las nuevas figuras parentales acaban afectando más en la integridad de los hijos e hijas en el núcleo familiar que, la propia relación previa que se daba con el progenitor custodio.

6. CONCLUSIÓN

Cada vez se está apostando más en Cataluña por conceder la custodia compartida tras la ruptura familiar. Aunque implique, por su naturaleza; un reparto equitativo respecto a los cuidados, la convivencia entre ambos progenitores y el mantenimiento de las relaciones afectivas, se debe analizar las implicaciones que tiene esta tipología de custodia para el correcto desarrollo y calidad de vida del menor. De este modo, en el presente proyecto de investigación se ha planteado que, de qué manera ha impactado la custodia compartida en el bienestar de los jóvenes que han tenido una ruptura familiar y se les ha concedido este tipo de custodia. De la cual se han desarrollado un seguido de hipótesis que han quedado validadas mediante el análisis comparativo de entrevistas.

Por lo tanto, se puede confirmar que, aunque en términos de corresponsabilidad y de equidad, resulta favorable la custodia compartida, las particularidades con las que cuenta cada unidad familiar, van a ser determinantes en el bienestar de los hijos e hijas. De esta manera, la relación entre los progenitores tras la ruptura familiar es uno de los mayores condicionantes de calidad de vida, ya que más allá de poder garantizar el contacto frecuente y alternado entre ambas figuras parentales, también facilita que se dé mayor flexibilidad. Garantizando las necesidades cambiantes que puedan tener los hijos e hijas con el transcurso de los años. Por lo que, el hecho de tener una relación basada en el respeto y la comunicación permite tener más margen de decisión y de adaptación sobre lo que crean conveniente para su bienestar. Tras el análisis, también ha quedado confirmado que la distancia entre domicilios es otro de los determinantes de calidad de vida. Aquellos jóvenes que han contado con ambas viviendas próximas, les ha resultado más sencillo acomodarse a esta forma de organización familiar y no únicamente por el desplazamiento de sus pertenencias, sino también, porque permite mantener una rutina similar a la que tenían antes de que se diera la ruptura familiar.

Cabe tener presente que, con la custodia compartida, la implicación parental en los cuidados y bienestar es notoriamente superior. Por lo que el padre está más presente en las decisiones que se tomen, a la hora de brindar apoyo, entre otras cuestiones en las que tenga que participar activamente en la vida de los hijos e hijas, garantizando su desarrollo. De modo que, este aumento de la corresponsabilidad parental y también, el hecho de que los jóvenes se decanten por esta tipología de custodia en detrimento de la exclusiva de madre muestra la transformación que se está dando respecto a la concepción que se tiene de los roles género tanto dentro como fuera del hogar.

Aunque los resultados expuestos han permitido aceptar las hipótesis planteadas, sería adecuado ampliar la muestra y entrevistas no únicamente a jóvenes de Barcelona, sino también, teniendo en cuenta otras localidades del territorio catalán y español, con tal de

poder contrastar los resultados expuestos en este proyecto de investigación. O, si de lo contrario, se dan diferencias que sean significativas.

El hecho de haber realizado un análisis comparativo en el que se ha contrastado la custodia exclusiva de madre, siendo esta, la predominante a nivel nacional, y la custodia compartida, ha permitido profundizar en los cambios y transformaciones que se están dando en las estructuras de organización familiar. Y, principalmente, respecto a las vivencias que han tenido en base a estas tipologías de custodia los hijos e hijas, siendo este ámbito, aun poco estudiado a nivel español. Por lo tanto, este proyecto de investigación supone una primera aproximación sobre las implicaciones que tiene la custodia compartida en el bienestar.

Se ha planteado para próximas investigaciones la realización de un análisis comparativo en el que se tenga en cuenta la custodia compartida de padre, juntamente con las dos analizadas en este estudio, con tal de profundizar más en el bienestar que brinda cada una de las tipologías. Respecto a la custodia compartida se podría tener en cuenta aquellos casos en los que son los hijos e hijas los que se mantienen fijos en el mismo domicilio y son los progenitores los que se van alternando y también, aquellos en los que la custodia compartida se da en la misma vivienda. Así, poder conocer si su repercusión genera diferencias significativas en función de cómo quede establecida.

Tras este proyecto de investigación han surgido una serie de preguntas que se van a marcar como retos de las investigaciones futuras. Algunas de ellas son, ¿Qué ha supuesto para los hijos e hijas que tienen custodia compartida el desplazamiento entre domicilios durante la crisis del COVID-19?, ¿Han podido mantener la alternancia periódica?, ¿Cómo la han llevado?

7. BIBLIOGRAFÍA

- Arego-Casademunt, L. (2016). Argumentos legales y jurisprudenciales para demandar la custodia compartida según el Código Civil, tras la anulación de la Ley Valenciana de custodia compartida, *Diario la Ley*, 8885: 2-36.
- Bauserman, R. (2002). Child Adjustment in Joint Custody Versus Sole Custody Arrangements: A Meta-Analytic Review. *Journal of Family Psychology* 2002, Vol.16, N. 2, 91-102
- Becerril, D., Jiménez-Cabello, J., y García-Moreno, J. M. (2020). La relación entre reformas legales y la asignación de la custodia compartida en España (2007-2017). *Revista Española de Ciencia Política*, 53, 119-142. Doi: <https://doi.org/10.21308/recp.53.05>
- Bergström, M., Modin, B., Fransson, E., Rajmil, L., Berlin, M., Gustafsson, P. A., et al. (2013). Living in two homes-A Swedish national survey of wellbeing in 12 and 15 year olds with joint physical custody. *BMC Public Health*, 13(868), 1–8. <https://doi.org/10.1186/1471-2458-13-868>.
- Birnbaum, R., y Saini, M. (2015). A qualitative synthesis of children's experiences of shared care post divorce. *The International Journal of Children s Rights*, 23(1), 109–132. <https://doi.org/10.1163/15718182-02301005>
- Bradshaw, J. (2013). Children's subjective well-being in rich countries. *Child Indicators Research*, 6,4; pp. 619-635
- Brullet, C., y Roca, C. (2005). *Relacions familiars i autoritat parental*. Institut de la Infància i el Món Urbà.
- Brullet, C. (2007). Cap a un sistema familiar postpatriarcal? En: AAVV. Construint els drets de les dones: dels conceptes generals a les polítiques locals. Barcelona: Diputació de Barcelona, *col·lecció Perspectives*, 1
- Brullet, C. (2010). Familiar changes and new social policies in Spain. *Educar*, 45, 51. <https://doi.org/10.5565/rev/educar.94>
- Carter, M. (28 de julio de 2021). *Making joint custody schedules and more flexible*. Onward. <https://www.onwardapp.com/blog/joint-custody-schedules>

- Casas, F. (2015). Measures of children's subjective well-being: Analysis of the potential for cross-national comparisons. *Child Indicators Research*, 8, 1; pp, 49-69
- Cashmore, J., Parkinson, P., Weston, R., Patulny, R., Redmond, G., Qu, L. et al. (2010). Shared care parenting arrangements since the 2006 family law reforms: Report to the Australian government attorney-general's department Sydney. *Social Policy Research Centre*, University of New South Wales. <https://www.ag.gov.au/FamiliesAndMarriage/Families/FamilyLawSystem/Documents/SharedCareParentingArrangementsSinceThe2006FamilyLawReformsReport.PDF>
- Ceballos, R. (s.f). *La mala relación entre los padres y la custodia compartida*. Madison Abogadas.<https://madisonabogadas.es/2021/09/01/la-mala-relacion-entre-los-padres-y-la-custodia-compartida/>
- Crespo, E. (18 de marzo, 2022). *Guía sobre custodia compartida en caso de divorcio o separación: todo lo que debes saber*. Crespo Law. <https://www.elenacrespolorenzo.com/es/custodia-compartida/>
- Currie, C. (2012). Social determinants on health on well-being among young people. Health behavior in school-aged children study. *International report from 2009/2010 survey*, Copenhagen. World Health Organisation
- Delgado del Río, G. (2011). *La custodia de los hijos. La guarda compartida: opción preferente*. Civitas
- Fehlberg, B., Smyth, B., Maclean, M., y Roberts, C. (2017). Legislating for shared time parenting after separation: A research review. *In Parental Rights and Responsibilities*, 77, pp. 483–502.
- Flaquer, L. (2014). *Family-related factors influencing child well-being*. *In Handbook of Child Well-Being*. Springer Netherlands.
- Flaquer, L. (2015). *El avance hacia la custodia compartida o el retorno del padre tras una larga ausencia*. Centro de Investigaciones Sociológicas.
- Flaquer, L., y Escobedo, A. (2016). *Igualdad de género, bienestar infantil y custodia compartida en España*. Comunicación presentada al GT de Familia del XII Congreso Español de Sociología: Gijón 1-2 Julio 2016

- Flaquer, L. (2020). *La paternidad en España. La implicación paterna en el cuidado de los hijos*. CSIC
- Gilmore, S. (2006). Contact/shared residence and child well-being: Research evidence and its implications for legal decision-making. *International Journal of Law, Policy, and the Family*, 20(3), 344–365. <https://doi.org/10.1093/lawfam/ebi016>
- Havermans, N., Sodermans, A. K., y Matthijs, K. (2017). Residential arrangements and children's school engagement: The role of the parent-child relationship and selection mechanisms. *Youth & Society*, 49(8), 1104–1122. <https://doi.org/10.1177/0044118x15581167>
- Iberley. (17 de enero del 2022). *El interés superior del menor en la custodia compartida*. <https://madisonabogadas.es/2021/09/01/la-mala-relacion-entre-los-padres-y-la-custodia-compartida/>
- INE. (Varios años). Estadística de nulidades, separaciones y divorcios. Madrid: Instituto Nacional de Estadística. Recuperado 20 de junio de 2022, de <https://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=20170>
- Johnsen, I. O., Litland, A. S., y Hallström, I. K. (2018). Living in two worlds - children's experiences after their parents' divorce - A qualitative study. *Journal of Pediatric Nursing*, 43, 44–51. <https://doi.org/10.1016/j.pedn.2018.09.003>
- Lancaster, L. (1 de septiembre, 2021). *Why equally shared co-parenting requires flexibility*. Lancaster and St.Louise PLLC. <https://www.lancasterandstlouis.com/blog/2021/09/why-equally-shared-co-parenting-requires-flexibility/>
- Mari-Klose, P., Gómez-Granell, C., Brullet, C., y Escapa, S. (2008). *Temps de les famílies: anàlisi sociològica dels usos del temps dins de les llars catalanes a partir de les dades del Panel de Famílies i Infància*. Departament d'Acció Social i Ciutadania. Generalitat de Catalunya
- Pagnanelli, E. (30 de agosto de 2019). *Flexibility in child custody plans often benefit children*. Testa & Pagnanelli. <https://www.tpfamilylaw.com/blog/2019/august/flexibility-in-child-custody-plans-often-benefit/>
- Pouplana, I., y Montoya, L. (2021). *Joint Custody from Children's Perspective*. Ponencia presentada en Congreso Europeo de Sociología, Barcelona

- Nilsen, S. A., Hysing, M., Breivik, K., Heradstveit, O., Vingen Sunde, E., Stormark, K. M., y Bøe, T. (2020). Complex families and health complaints among adolescents: A population-based cross-sectional study. *Scandinavian Journal of Public Health*, 48(7), 733–742. <https://doi.org/10.1177/1403494819893903>
- Solsona, M., Brullet, C., Spijker, J. (2014). Coparentalitat i custòdia compartida a Catalunya. *Documents d'Anàlisi Geogràfica*, 60 (2), 387-415
- Solsona, M., y Ajenjo, M. (2017). La custòdia compartida: un pas més cap a la igualtat de gènere? *Perspectives Demogràfiques*, 1–4. <https://doi.org/10.46710/ced.pd.cat.8>
- Steinbach, A. (2019). Children's and parents' well-being in joint physical custody: A literature review. *Family Process*, 58(2), 353–369. <https://doi.org/10.1111/famp.12372>
- Steinbach, A., y Augustijn, L. (2022). Children's well-being in sole and joint physical custody families. *Journal of Family Psychology: JFP: Journal of the Division of Family Psychology of the American Psychological Association*, 36(2), 301–311. <https://doi.org/10.1037/fam0000875>

8. ANEXOS

8.1 Consentimientos informados

Modelo de consentimiento informado para entrevistas de investigación

Mediante este documento expreso mi consentimiento para participar en la investigación llevada a cabo por Lidia Montoya Ramos, estudiante del Grado de Sociología de la Universidad de Barcelona y declaro que:

1. He recibido suficiente información sobre esta investigación y comprendo mi papel en la misma. Se me ha explicado con claridad el objetivo de mi participación como entrevistado/a en este proyecto y el futuro tratamiento de mis datos y de la información que proporcione.
2. Mi participación como entrevistado/a en esta investigación es voluntaria. No existe ninguna obligación implícita ni explícita.
3. Mi participación implica ser entrevistado/a en una entrevista cuya duración aproximada será de 20 minutos. Autorizo al/la investigador/a a tomar notas durante la entrevista. También autorizo la grabación de la entrevista y me reservo el derecho a rechazar la grabación en cualquier momento durante la realización de la entrevista.
4. Tengo derecho a no contestar a preguntas y, si me siento incómodo/a durante la entrevista, tengo derecho a abandonarla en cualquier momento.
5. Se me han dado suficientes garantías por parte del/la investigador/a de que no se identificará mi nombre ni mis datos personales o profesionales en ningún documento que utilice la información obtenida en esta entrevista, así como de mi confidencialidad como participante en la investigación.
6. Se me han dado suficientes garantías de que la información recogida se empleará exclusivamente para los fines establecidos en la investigación en curso y de que la transcripción de la entrevista, los informes y publicaciones donde se utilice la información obtenida estarán a mi disposición para el ejercicio de mis derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.
7. Se me han dado suficientes garantías de que la utilización de la información contenida en la entrevista y de mis datos de carácter personal será en conformidad con la legislación de protección de datos vigente aplicable.
8. He leído y comprendo todos los apartados de este documento y se han satisfecho mis dudas y respondido las preguntas que he planteado, y estoy de acuerdo en participar como entrevistado/a en esta investigación.
9. Se me ha proporcionado una copia del consentimiento firmada por el/la entrevistador/a.

Lugar y fecha: Cafetería, 10 de junio de 2022

Nombre, apellidos y firma del/la participante:

Izan Cubillas Luque



Firma del/la entrevistador/a



Modelo de consentimiento informado para entrevistas de investigación

Mediante este documento expreso mi consentimiento para participar en la investigación llevada a cabo por Lidia Montoya Ramos, estudiante del Grado de Sociología de la Universidad de Barcelona y declaro que:

1. He recibido suficiente información sobre esta investigación y comprendo mi papel en la misma. Se me ha explicado con claridad el objetivo de mi participación como entrevistado/a en este proyecto y el futuro tratamiento de mis datos y de la información que proporcione.
2. Mi participación como entrevistado/a en esta investigación es voluntaria. No existe ninguna obligación implícita ni explícita.
3. Mi participación implica ser entrevistado/a en una entrevista cuya duración aproximada será de 20 minutos. Autorizo al/la investigador/a a tomar notas durante la entrevista. También autorizo la grabación de la entrevista y me reservo el derecho a rechazar la grabación en cualquier momento durante la realización de la entrevista.
4. Tengo derecho a no contestar a preguntas y, si me siento incómodo/a durante la entrevista, tengo derecho a abandonarla en cualquier momento.
5. Se me han dado suficientes garantías por parte del/la investigador/a de que no se identificará mi nombre ni mis datos personales o profesionales en ningún documento que utilice la información obtenida en esta entrevista, así como de mi confidencialidad como participante en la investigación.
6. Se me han dado suficientes garantías de que la información recogida se empleará exclusivamente para los fines establecidos en la investigación en curso y de que la transcripción de la entrevista, los informes y publicaciones donde se utilice la información obtenida estarán a mi disposición para el ejercicio de mis derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.
7. Se me han dado suficientes garantías de que la utilización de la información contenida en la entrevista y de mis datos de carácter personal será en conformidad con la legislación de protección de datos vigente aplicable.
8. He leído y comprendo todos los apartados de este documento y se han satisfecho mis dudas y respondido las preguntas que he planteado, y estoy de acuerdo en participar como entrevistado/a en esta investigación.
9. Se me ha proporcionado una copia del consentimiento firmada por el/la entrevistador/a.

Lugar y fecha: 10 de junio de 2022, Online

Nombre, apellidos y firma del/la participante:

Clàudia Folch i César



Firma del/la entrevistador/a



Modelo de consentimiento informado para entrevistas de investigación

Mediante este documento expreso mi consentimiento para participar en la investigación llevada a cabo por Lidia Montoya Ramos, estudiante del Grado de Sociología de la Universidad de Barcelona y declaro que:

1. He recibido suficiente información sobre esta investigación y comprendo mi papel en la misma. Se me ha explicado con claridad el objetivo de mi participación como entrevistado/a en este proyecto y el futuro tratamiento de mis datos y de la información que proporcione.
2. Mi participación como entrevistado/a en esta investigación es voluntaria. No existe ninguna obligación implícita ni explícita.
3. Mi participación implica ser entrevistado/a en una entrevista cuya duración aproximada será de 20 minutos. Autorizo al/la investigador/a a tomar notas durante la entrevista. También autorizo la grabación de la entrevista y me reservo el derecho a rechazar la grabación en cualquier momento durante la realización de la entrevista.
4. Tengo derecho a no contestar a preguntas y, si me siento incómodo/a durante la entrevista, tengo derecho a abandonarla en cualquier momento.
5. Se me han dado suficientes garantías por parte del/la investigador/a de que no se identificará mi nombre ni mis datos personales o profesionales en ningún documento que utilice la información obtenida en esta entrevista, así como de mi confidencialidad como participante en la investigación.
6. Se me han dado suficientes garantías de que la información recogida se empleará exclusivamente para los fines establecidos en la investigación en curso y de que la transcripción de la entrevista, los informes y publicaciones donde se utilice la información obtenida estarán a mi disposición para el ejercicio de mis derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.
7. Se me han dado suficientes garantías de que la utilización de la información contenida en la entrevista y de mis datos de carácter personal será en conformidad con la legislación de protección de datos vigente aplicable.
8. He leído y comprendo todos los apartados de este documento y se han satisfecho mis dudas y respondido las preguntas que he planteado, y estoy de acuerdo en participar como entrevistado/a en esta investigación.
9. Se me ha proporcionado una copia del consentimiento firmada por el/la entrevistador/a.

Lugar y fecha: 12 de junio de 2022, online

Nombre, apellidos y firma del/la participante:

Paula Gamero Ramón



Firma del/la entrevistador/a



Modelo de consentimiento informado para entrevistas de investigación

Mediante este documento expreso mi consentimiento para participar en la investigación llevada a cabo por Lidia Montoya Ramos, estudiante del Grado de Sociología de la Universidad de Barcelona y declaro que:

1. He recibido suficiente información sobre esta investigación y comprendo mi papel en la misma. Se me ha explicado con claridad el objetivo de mi participación como entrevistado/a en este proyecto y el futuro tratamiento de mis datos y de la información que proporcione.
2. Mi participación como entrevistado/a en esta investigación es voluntaria. No existe ninguna obligación implícita ni explícita.
3. Mi participación implica ser entrevistado/a en una entrevista cuya duración aproximada será de 20 minutos. Autorizo al/la investigador/a a tomar notas durante la entrevista. También autorizo la grabación de la entrevista y me reservo el derecho a rechazar la grabación en cualquier momento durante la realización de la entrevista.
4. Tengo derecho a no contestar a preguntas y, si me siento incómodo/a durante la entrevista, tengo derecho a abandonarla en cualquier momento.
5. Se me han dado suficientes garantías por parte del/la investigador/a de que no se identificará mi nombre ni mis datos personales o profesionales en ningún documento que utilice la información obtenida en esta entrevista, así como de mi confidencialidad como participante en la investigación.
6. Se me han dado suficientes garantías de que la información recogida se empleará exclusivamente para los fines establecidos en la investigación en curso y de que la transcripción de la entrevista, los informes y publicaciones donde se utilice la información obtenida estarán a mi disposición para el ejercicio de mis derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.
7. Se me han dado suficientes garantías de que la utilización de la información contenida en la entrevista y de mis datos de carácter personal será en conformidad con la legislación de protección de datos vigente aplicable.
8. He leído y comprendo todos los apartados de este documento y se han satisfecho mis dudas y respondido las preguntas que he planteado, y estoy de acuerdo en participar como entrevistado/a en esta investigación.
9. Se me ha proporcionado una copia del consentimiento firmada por el/la entrevistador/a.

Lugar y fecha: Cafetería, 13 de junio de 2022

Nombre, apellidos y firma del/la participante:

Augusto Audieri



Firma del/la entrevistador/a



Modelo de consentimiento informado para entrevistas de investigación

Mediante este documento expreso mi consentimiento para participar en la investigación llevada a cabo por Lidia Montoya Ramos, estudiante del Grado de Sociología de la Universidad de Barcelona y declaro que:

1. He recibido suficiente información sobre esta investigación y comprendo mi papel en la misma. Se me ha explicado con claridad el objetivo de mi participación como entrevistado/a en este proyecto y el futuro tratamiento de mis datos y de la información que proporcione.
2. Mi participación como entrevistado/a en esta investigación es voluntaria. No existe ninguna obligación implícita ni explícita.
3. Mi participación implica ser entrevistado/a en una entrevista cuya duración aproximada será de 20 minutos. Autorizo al/la investigador/a a tomar notas durante la entrevista. También autorizo la grabación de la entrevista y me reservo el derecho a rechazar la grabación en cualquier momento durante la realización de la entrevista.
4. Tengo derecho a no contestar a preguntas y, si me siento incómodo/a durante la entrevista, tengo derecho a abandonarla en cualquier momento.
5. Se me han dado suficientes garantías por parte del/la investigador/a de que no se identificará mi nombre ni mis datos personales o profesionales en ningún documento que utilice la información obtenida en esta entrevista, así como de mi confidencialidad como participante en la investigación.
6. Se me han dado suficientes garantías de que la información recogida se empleará exclusivamente para los fines establecidos en la investigación en curso y de que la transcripción de la entrevista, los informes y publicaciones donde se utilice la información obtenida estarán a mi disposición para el ejercicio de mis derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.
7. Se me han dado suficientes garantías de que la utilización de la información contenida en la entrevista y de mis datos de carácter personal será en conformidad con la legislación de protección de datos vigente aplicable.
8. He leído y comprendo todos los apartados de este documento y se han satisfecho mis dudas y respondido las preguntas que he planteado, y estoy de acuerdo en participar como entrevistado/a en esta investigación.
9. Se me ha proporcionado una copia del consentimiento firmada por el/la entrevistador/a.

Lugar y fecha: Online, 13 de junio de 2022

Nombre, apellidos y firma del/la participante:

Patricia Sánchez Almanza



Firma del/la entrevistador/a



Modelo de consentimiento informado para entrevistas de investigación

Mediante este documento expreso mi consentimiento para participar en la investigación llevada a cabo por Lidia Montoya Ramos, estudiante del Grado de Sociología de la Universidad de Barcelona y declaro que:

1. He recibido suficiente información sobre esta investigación y comprendo mi papel en la misma. Se me ha explicado con claridad el objetivo de mi participación como entrevistado/a en este proyecto y el futuro tratamiento de mis datos y de la información que proporcione.
2. Mi participación como entrevistado/a en esta investigación es voluntaria. No existe ninguna obligación implícita ni explícita.
3. Mi participación implica ser entrevistado/a en una entrevista cuya duración aproximada será de 20 minutos. Autorizo al/la investigador/a a tomar notas durante la entrevista. También autorizo la grabación de la entrevista y me reservo el derecho a rechazar la grabación en cualquier momento durante la realización de la entrevista.
4. Tengo derecho a no contestar a preguntas y, si me siento incómodo/a durante la entrevista, tengo derecho a abandonarla en cualquier momento.
5. Se me han dado suficientes garantías por parte del/la investigador/a de que no se identificará mi nombre ni mis datos personales o profesionales en ningún documento que utilice la información obtenida en esta entrevista, así como de mi confidencialidad como participante en la investigación.
6. Se me han dado suficientes garantías de que la información recogida se empleará exclusivamente para los fines establecidos en la investigación en curso y de que la transcripción de la entrevista, los informes y publicaciones donde se utilice la información obtenida estarán a mi disposición para el ejercicio de mis derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.
7. Se me han dado suficientes garantías de que la utilización de la información contenida en la entrevista y de mis datos de carácter personal será en conformidad con la legislación de protección de datos vigente aplicable.
8. He leído y comprendo todos los apartados de este documento y se han satisfecho mis dudas y respondido las preguntas que he planteado, y estoy de acuerdo en participar como entrevistado/a en esta investigación.
9. Se me ha proporcionado una copia del consentimiento firmada por el/la entrevistador/a.

Lugar y fecha: Cafetería, 14 de junio del 2022

Nombre, apellidos y firma del/la participante:

David Pérez Muret



Firma del/la entrevistador/a



8.2 Guion entrevista custodia compartida

- 1)** ¿Cuántos años tienes?
- 2)** ¿Dónde vives?
- 3)** ¿Resides con alguno de los dos progenitores?
 - Con el que no resides, ¿Dónde vive?
- 4)** ¿Recuerdas cuántos años tenías cuando se separaron tus padres?
- 5)** Cuando tus padres te comunicaron que se iban a separar, ¿Cómo te afectó?
- 6)** ¿Cómo se ha organizado la custodia?, es decir, frecuencia con la que veías a cada uno de los progenitores, si se ha mantenido esto a lo largo del tiempo, etc.
- 7)** Tras la separación, ¿tienen ambos buena relación?
- 8)** ¿Te costó adaptarte a los cambios que te supuso la concesión de la custodia?
 - ¿Cómo la has llevado?
- 9)** ¿Se ha cumplido estrictamente la custodia o has tenido cierta flexibilidad a la hora de poder decidir con quién querías estar?
- 10)** ¿Has contado con el soporte de familiares, ya sean abuelos, hermanos, entre otros, que se han encargado de tus cuidados cuando el progenitor con el que estabas en ese momento no podía?
- 11)** ¿Estaban ambos en contacto para hablar sobre cómo estabas o sobre cualquier imprevisto que pueda surgir?
 - ¿Se ha mantenido esto en el tiempo?
- 12)** ¿Crees que la custodia te ha repercutido en algún aspecto de tu vida?, ya sea en el ámbito académico o a la hora de entablar nuevas relaciones de amistad o de pareja.
- 13)** ¿Has contado con algún tipo de ayuda por parte de algún profesional, ya sean profesores particulares, psicólogos, entre otros?

- 14)** ¿Te hubiera gustado ver más seguido a tu padre o a tu madre? (En función del progenitor al que no se le haya atribuido la custodia y cuente con régimen de visitas)
- 15)** ¿Qué relación tienes actualmente con cada uno de ellos?
- 16)** ¿Conoces a otras personas, ya sean amigos o familiares, que también hayan vivido el divorcio de sus padres?
- ¿Sabes cómo lo han pasado?
- 17)** ¿Crees que si hubieras tenido la custodia compartida hubieras estado mejor a nivel de bienestar?
- 18)** Si en un futuro tuvieras una situación de ruptura familiar, ¿Te decantarías por este tipo de custodia u otra en la que el tiempo de cuidados y las responsabilidades fueran compartidas?